



DESPACHO
Alcaldía Municipal de Cajicá

Decreto No. 132
(31 OCT 2018)

**"POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA,
INTEGRIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN PARA LA ALCALDÍA
MUNICIPAL DE CAJICÁ"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y legales en especial las conferidas en la ley 136 de 1994 artículo 91, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

1. La constitución política de Colombia en el artículo 74 establece que *"todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable"*. Y sus normas concordantes.
2. La constitución política de Colombia en el artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*
3. La constitución política de Colombia en el artículo 269 establece que *"En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas."*
4. Que la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 1 dispone: **OBJETO.** *El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.*
5. Que para facilitar la implementación y cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 se hace necesaria su reglamentación en los temas relacionados con la gestión de la información pública en cuanto a: su adecuada publicación y divulgación, la recepción y respuesta a solicitudes de acceso a esta, su adecuada clasificación y reserva, la elaboración de los instrumentos de gestión de información, así como el seguimiento de la misma.
6. Que el artículo 5° de la Ley 1712 de 2015, artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 1494 de 2015, dispone sobre el ámbito de aplicación, así: Las disposiciones del presente decreto serán aplicables a los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014, , Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8795356 - PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 21 No. 4-67 CAJICÁ - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.

b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control.

c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función.

e) <Literal **CONDICIONALMENTE** exigible> Las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y sociedades en que este tenga participación.

f) Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos.

g) Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.

Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, solo deberán cumplir con la presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien.

PARAGRAFO 1º: No serán sujetos obligados aquellas personas naturales o jurídicas de carácter privado que sean usuarios de información pública.

7. Que por medio de CONPES 167 de 2013 se fijó la Estrategia Nacional de la Política Pública Integral Anticorrupción (PPIA), cuyo objetivo central es fortalecer las herramientas y mecanismos para la prevención, investigación y sanción de la corrupción en Colombia.
8. Que el 12 de julio de 2011, el Presidente de la República sancionó la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
9. Que en virtud de lo previsto en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, "cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano"
10. Que igualmente el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, establece que "en toda entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad."
11. Que el mejoramiento continuo de la Administración Pública se basa, entre otros aspectos, en el fortalecimiento de herramientas de gestión y en la coordinación interinstitucional que facilita la implementación de las políticas públicas, mediante la ejecución de planes, programas y proyectos



GP 02847201



ISO 9001:2015



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 477-1511 / 477-1512 / 477-1513 / 477-1514 / 477-1515 / 477-1516 / 477-1517 / 477-1518 / 477-1519 / 477-1520 / 477-1521 / 477-1522 / 477-1523 / 477-1524 / 477-1525 / 477-1526 / 477-1527 / 477-1528 / 477-1529 / 477-1530 / 477-1531 / 477-1532 / 477-1533 / 477-1534 / 477-1535 / 477-1536 / 477-1537 / 477-1538 / 477-1539 / 477-1540 / 477-1541 / 477-1542 / 477-1543 / 477-1544 / 477-1545 / 477-1546 / 477-1547 / 477-1548 / 477-1549 / 477-1550 / 477-1551 / 477-1552 / 477-1553 / 477-1554 / 477-1555 / 477-1556 / 477-1557 / 477-1558 / 477-1559 / 477-1560 / 477-1561 / 477-1562 / 477-1563 / 477-1564 / 477-1565 / 477-1566 / 477-1567 / 477-1568 / 477-1569 / 477-1570 / 477-1571 / 477-1572 / 477-1573 / 477-1574 / 477-1575 / 477-1576 / 477-1577 / 477-1578 / 477-1579 / 477-1580 / 477-1581 / 477-1582 / 477-1583 / 477-1584 / 477-1585 / 477-1586 / 477-1587 / 477-1588 / 477-1589 / 477-1590 / 477-1591 / 477-1592 / 477-1593 / 477-1594 / 477-1595 / 477-1596 / 477-1597 / 477-1598 / 477-1599 / 477-1600

Corrección: Calle 2 No. 4-07 CAJICÁ - QUILIBARRAO - C.C. - CMBJA Cónq. postal 200940



132

31 OCT 2018

346

12. Que por medio del Acuerdo Municipal 004 de 2016 se adopta el Plan de Desarrollo "Cajicá Nuestro compromiso" se establece en la Dimensión 4 Buen Gobierno Nuestro compromiso, Programa 40 "Cajicá Líder en Buen Gobierno" en la meta de producto 368 "Una política pública de transparencia y lucha contra la corrupción / ODS16."

En total armonía con lo anteriormente expuesto, el alcalde Municipal de Cajica – Cundinamarca,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN: La Administración Municipal, adopta la Política de Transparencia, Integridad y Prevención de La Corrupción, en lo relativo a la gestión de la información pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones del presente decreto serán aplicables a los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014, artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 1494 de 2015, acorde a lo dispuesto en el considerando No. 6.

ARTÍCULO TERCERO: PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD PARA TITULAR UNIVERSAL: Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS PRINCIPIOS DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios, acorde a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014:

- **Principio de transparencia.** Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté LEY 1712 DE 2014 - DECRETO 103 DE 2015 6 sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.
- **Principio de buena fe.** En virtud del cual todo sujeto obligado, al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, lo hará con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa.
- **Principio de facilitación.** En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.
- **Principio de no discriminación.** De acuerdo al cual los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.
- **Principio de gratuidad.** Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.
- **Principio de celeridad.** Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos.
- **Principio de eficacia.** El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.



GP CER427821



SOCC CER427820

Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8795356 - PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2 No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



132

31 OCT 2018

- **Principio de la calidad de la información.** Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.
- **Principio de la divulgación proactiva de la información.** El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.
- **Principio de responsabilidad en el uso de la información.** En virtud de este, cualquier persona que haga uso de la información que proporcionen los sujetos obligados, lo hará atendiendo a la misma.

ARTÍCULO QUINTO: DIVULGACIÓN Y CONSULTA: El seguimiento y procedimiento de publicación de la política de Política De Transparencia, Integridad y Prevención De La Corrupción se realizará a través de la página web.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga disposiciones que sean contrarias.

Dada en Cajicá Cundinamarca, a los treinta y un días del mes de octubre del año Dos Mil Dieciocho (2.018).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO DÍAZ CANASTO
ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ

Proyecto: Yessica B. Rodríguez Hernández – Técnico Administrativo Secretaría de Planeación
 Revisó: Amanda Pardo Olarte – Asesora Oespacho
 Olga Lucia Carranza Molina – Directora de Planeación Estratégica
 Aprobó: Luis Francisco Cuervo Ulloa – Secretario de Planeación



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 4-07 2111 - (57+1) 4-07 2112 - PBX (57+1) 4-07 2556 -
 Dirección: Calle 2111, 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



DESPACHO DEL ALCALDE

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, noviembre primero (1º) de dos mil dieciocho (2018), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica el presente Decreto No. 132 de octubre 31 de 2018, en la cartelera oficial por el término de Ley.

Glady Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, noviembre primero (1º) de dos mil dieciocho (2018), a las cinco y treinta de la tarde (5:30P.M), se desfijó de la cartelera oficial el presente Decreto No. 131 de octubre 31 de 2018, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

Glady Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO